

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1547

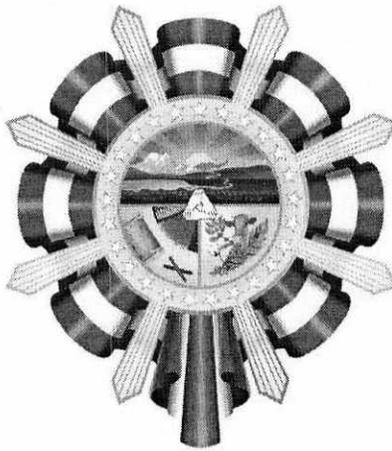
FECHA 16/10/2024

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1547
DE 16 DE OCTUBRE DE 2024

CONTENIDO:

- ORDENANZA 00286 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024. "POR LA CUAL E INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- ORDENANZA 000287 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024. "POR LA CUAL SE EFECTÚAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- ORDENANZA 000287 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024. "POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS DE REGISTRO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN A LOA PROPIEDAD PRIVADA RURAL Y URBANA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"



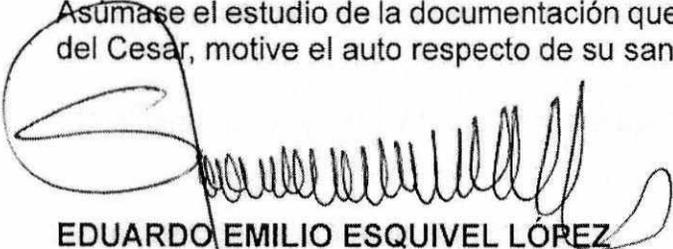
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 286 de 26 de septiembre de 2024 "POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Asumase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 286 de 26 de septiembre de 2024 "POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza, esto es, Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes



Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos

(...)

En el asunto sub examen, el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, se establece el trámite de los proyectos de ordenanza y sobre el particular se establece lo siguiente:

Artículo 97. (..)

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto. (..).

Dentro del proceso formativo de las ordenanzas departamentales, el artículo 100 ibídem, también dispone:

OBJECIONES. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. (...).

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los dos (2) debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

El ordenamiento Constitucional en su Artículo 300 numeral 5, en armonía con el numeral 32 del Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos. (...)

Lo anterior, tiene armonía con lo prevenido en el numeral 4 del Artículo 305 constitucional que señala las atribuciones del Gobernador, que en entre otras, dispone:



Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de Ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos. (Negrillas y subrayado por fuera del texto).

Los Artículos 352 y 353 de la Carta Política, disponen:

Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales (...)

Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Las normas transcritas han constitucionalizado la regla según la cual las disposiciones generales aplicables al presupuesto general de la nación se aplicarán a los aspectos presupuestales de las entidades territoriales. En el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), se ha dispuesto que las entidades territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento constitucional, y a las normas presupuestales que con carácter territorial han debido expedirse, en armonía con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, o por este último en ausencia de estas.

En ese orden de ideas, del marco constitucional y legal en mención se tiene que las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus recursos. Pero, además, se tiene que la corporación de elección popular del Departamento debe aprobar el presupuesto y, además, sus modificaciones, en este último caso, siempre y cuando no excedan su capacidad de pago como lo limita el Artículo 364 de Carta Política.

De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, en consecuencia, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 286 de 26 de septiembre de 2024, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina asesora jurídica emite concepto jurídico favorable.

En consecuencia, revisado el proyecto de acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por la Gobernadora y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.



LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 286 de 26 de septiembre de 2024, "POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

ELVIA MILENA SANJUAN DÁVILA

Gobernadora del Departamento del Cesar

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



ORDENANZA No. 286
(26 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto 111 de 1996, el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza 0169 de 30 de julio de 2018, la Ley 2200 de 2022, y,

ORDENA:

Artículo 1°- Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda incorpore al Presupuesto de INGRESOS del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2024 Unidades Ejecutoras 03 – Gobernación, 04 - Fondo de Educación, 05 - Fondo de Salud, 07 - Fondo de Seguridad y 14 - Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.923.586.030,96)**, de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

INGRESOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 3.097.083.367,52
03 - 1	Ingresos	\$ 3.097.083.367,52
03 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 585.000,00
03 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 585.000,00
03 - 1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	\$ 585.000,00
03 - 1.1.02.02.015 - 20	Certificaciones y constancias	\$ 585.000,00
03 - 1.2	Recursos de capital	\$ 3.096.498.367,52
03 - 1.2.05	Rendimientos financieros	\$ 3.051.191.641,52
03 - 1.2.05.02	Depósitos	\$ 3.051.191.641,52
03 - 1.2.05.02.003	Sector Privado	\$ 3.051.191.641,52
03 - 1.2.05.02.003.004 - 02-4	Rendimientos Financieros Fondo del Deporte	\$ 81.139.986,00
03 - 1.2.05.02.003.006 - 12-4	Rendimientos Financieros Estampilla Procultura	\$ 601.001.793,28
03 - 1.2.05.02.003.007 - 04-4	Rendimientos Financieros Estampilla Prodesarrollo Departamental	\$ 50.505.957,00
03 - 1.2.05.02.003.008 - 07-4	Rendimientos Financieros Estampilla Prodesarrollo Fronterizo	\$ 59.692.882,75
03 - 1.2.05.02.003.008 - 06-4	Rendimientos Financieros Estampilla Pro Adulto Mayor	\$ 296.012.493,00
03 - 1.2.05.02.003.013 - 20-4	Rendimientos Financieros ICLD	\$ 1.096.133.238,94
03 - 1.2.05.02.003.015 - 21-4	Rendimientos Financieros Regalias Anterior Sistema	\$ 3.138.834,00
03 - 1.2.05.02.003.016 - 23-4	Rendimientos Financieros Sobretasa ACPM	\$ 12.693.301,66
03 - 1.2.05.02.003.018 - 1104	Rendimientos Financieros Desahorro Fonpét Regalias	\$ 24.985.635,00
03 - 1.2.05.02.003.019 - 2884	Rendimientos Financieros Desahorro Fonpet SGP Proposito General y Situado	\$ 51.349.052,00
03 - 1.2.05.02.003.020 - 1114	Rendimientos Financieros Desahorro Fonpet Libre Destinación	\$ 1.526.922,89
03 - 1.2.05.02.003.021 - 93-4	Rendimientos Financieros Desahorro Fonpet Mesadas Pensionales	\$ 417.557.694,00
03 - 1.2.05.02.003.024 - 2764	Rendimientos Financieros Desahorro Fonpet SGP	\$ 355.453.851,00
03 - 1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	\$ 45.306.726,00
03 - 1.2.13.01	Reintegros	\$ 45.306.726,00
03 - 1.2.13.01.04 - 20-6	Reintegro de Recursos Libre Destinacion	\$ 45.306.726,00
04 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN	\$ 787.479.751,40
04 - 1	Ingresos	\$ 787.479.751,40
04 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 787.479.751,40



04 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 377.249.403,00
04 - 1.1.02.06	Transferencias corrientes	\$ 377.249.403,00
04 - 1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	\$ 377.249.403,00
04 - 1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	\$ 377.249.403,00
04 - 1.1.02.06.006.06.07 - 266	Municipio de Becerril Bolsa Comun PAE	\$ 377.249.403,00
04 - 1.2	Recursos de capital	\$ 410.230.348,40
04 - 1.2.05	Rendimientos financieros	\$ 410.230.348,40
04 - 1.2.05.02	Depósitos	\$ 410.230.348,40
04 - 1.2.05.02.003	Sector Privado	\$ 410.230.348,40
04 - 1.2.05.02.003.001 - 1204	Rendimientos Recursos de Alimentación	\$ 410.230.348,40
05 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD	\$ 567.668.497,46
05 - 1	Ingresos	\$ 567.668.497,46
05 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 467.163.187,88
05 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 467.163.187,88
05 - 1.1.02.06	Transferencias corrientes	\$ 466.470.489,54
05 - 1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	\$ 466.470.489,54
05 - 1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	\$ 466.470.489,54
05 - 1.1.02.06.006.06.05 - 89	Coljugos	\$ 214.526.049,00
05 - 1.1.02.06.006.06.05 - 264	Coljugos	\$ 251.944.440,54
05 - 1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	\$ 692.698,34
05 - 1.1.02.07.001	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	\$ 692.698,34
05 - 1.1.02.07.001.06 - 282	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos promocionales	\$ 692.698,34
05 - 1.2	Recursos de capital	\$ 100.505.309,58
05 - 1.2.05	Rendimientos financieros	\$ 100.505.309,58
05 - 1.2.05.02	Depósitos	\$ 100.505.309,58
05 - 1.2.05.02.01	Del Nivel Nacional	\$ 82.905.492,58
05 - 1.2.05.02.01.02	Rendimientos Financieros Adress	\$ 82.905.492,58
05 - 1.2.05.02.01.02.001 - 46-4	Recursos Regimen Subsidiado	\$ 82.905.492,58
05 - 1.2.05.02.003	Sector Privado	\$ 17.599.817,00
05 - 1.2.05.02.003.017 - 41-4	Rendimientos Financieros Fondo Rotatorio Estupefacientes	\$ 17.599.817,00
07 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SEGURIDAD	\$ 1.359.094.313,63
07 - 1	Ingresos	\$ 1.359.094.313,63
07 - 1.2	Recursos de capital	\$ 1.359.094.313,63
07 - 1.2.05	Rendimientos financieros	\$ 1.359.094.313,63
07 - 1.2.05.02	Depósitos	\$ 1.359.094.313,63
07 - 1.2.05.02.003	Sector Privado	\$ 1.359.094.313,63
07 - 1.2.05.02.003.005 - 42-4	Rendimientos Financieros Fondo de Seguridad	\$ 1.359.094.313,63
14 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	\$ 112.260.100,95
14 - 1	Ingresos	\$ 112.260.100,95
14 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 112.140.000,00
14 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 112.140.000,00
14 - 1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	\$ 112.140.000,00
14 - 1.1.02.02.119 - 72	Tramite de Licencias de Funcionamiento y Registro de Programas de Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano	\$ 112.140.000,00
14 - 1.2	Recursos de capital	\$ 120.100,95
14 - 1.2.05	Rendimientos financieros	\$ 120.100,95
14 - 1.2.05.02	Depósitos	\$ 120.100,95
14 - 1.2.05.02.003	Sector Privado	\$ 120.100,95
14 - 1.2.05.02.003.022 - 72-4	Rendimientos Financieros Fondo Para el Traabajo y Desarrollo Humano	\$ 120.100,95
TOTAL INGRESOS		\$ 5.923.586.030,96

Artículo 2°. - Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda incorpore al Presupuesto de GASTOS del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2024 Unidades Ejecutoras 03 – Gobernación, 04 - Fondo de Educación, 05 - Fondo de Salud, 07 - Fondo de Seguridad y 14 - Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.923.586.030,96)**, de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

**GASTOS**

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 3.097.083.367,52
03 - 2	Gastos	\$ 3.097.083.367,52
03 - 2.1	Funcionamiento	\$ 417.557.694,00
03 - 2.1.3	Transferencias corrientes	\$ 417.557.694,00
03 - 2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales	\$ 417.557.694,00
03 - 2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	\$ 417.557.694,00
03 - 2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)	\$ 417.557.694,00
03 - 2.1.3.07.02.001.02 - 93-4	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	\$ 417.557.694,00
03 - 2.3	Inversión	\$ 2.679.525.673,52
03 - 9	PLAN DE DESARROLLO CESAR IMPARABLE	\$ 2.679.525.673,52
03 - 1	PILAR 1. CESAR MODERNOS, EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$ 1.142.024.964,94
03 - 1.3	PROGRAMA 3. EL CESAR JUGANDO PARA GANAR	\$ 1.142.024.964,94
03 - 1.3.1	PLANEACIÓN	\$ 1.142.024.964,94
03 - 1.3.1.2	PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	\$ 1.142.024.964,94
03 - 1.3.1.2 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción	\$ 1.142.024.964,94
03 - 1.3.1.2 - 2.3.2.02.02.008.70 - 20	Fortalecimiento Institucional	\$ 585.000,00
03 - 1.3.1.2 - 2.3.2.02.02.008.70 - 20-4	Fortalecimiento Institucional	\$ 1.096.133.238,94
03 - 1.3.1.2 - 2.3.2.02.02.008.70 - 20-6	Fortalecimiento Institucional	\$ 45.306.726,00
03 - 2	PILAR 2. CESAR INNOVADOR, CUMPLIENDO SUEÑOS.	\$ 601.001.793,28
03 - 2.5	PROGRAMA 5. TURISMO, ENERGÍAS LIMPIAS, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIA, MOTORES DEL CRECIMIENTO INCLUSIVO DEL CESAR	\$ 601.001.793,28
03 - 2.5.3	SUBPROGRAMA 3. RIQUEZA CULTURAL: FOMENTANDO EL TURISMO Y LA CULTURA LOCAL	\$ 601.001.793,28
03 - 2.5.3.1	Proyecto Cultura	\$ 601.001.793,28
03 - 2.5.3.1 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 601.001.793,28
03 - 2.5.3.1 - 2.3.2.02	Adquisición diferentes de activos	\$ 601.001.793,28
03 - 2.5.3.1 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	\$ 601.001.793,28
03 - 2.5.3.1 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	\$ 601.001.793,28
03 - 2.5.3.1 - 2.3.2.02.02.009.14 - 12-4	Gestor Cultural	\$ 60.100.179,33
03 - 2.5.3.1 - 2.3.2.02.02.009.15 - 12-4	Fortalecimiento a Biblioteca	\$ 120.200.358,66
03 - 2.5.3.1 - 2.3.2.02.02.009.16 - 12-4	Actividades Artísticas y Culturales	\$ 420.701.255,30
03 - 3	PILAR 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL.	\$ 936.498.915,30
03 - 3.9	PROGRAMA 9. ENTORNOS DE VIDA DIGNOS: MEJORANDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL ACCESO DE VIVIENDA PARA TODOS	\$ 110.198.839,75
03 - 3.9.1	Secretaria de Infraestructura	\$ 110.198.839,75
03 - 3.9.1.1	MEJORANDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 110.198.839,75
03 - 3.9.1.1 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 110.198.839,75
03 - 3.9.1.1 - 2.3.2.01	Adquisición de Activos no financieros	\$ 110.198.839,75
03 - 3.9.1.1 - 2.3.2.01.01	Activos Fijos	\$ 110.198.839,75
03 - 3.9.1.1 - 2.3.2.01.01.01	Edificios y Estructuras	\$ 110.198.839,75
03 - 3.9.1.1 - 2.3.2.01.01.001.03	Otras Estructuras	\$ 110.198.839,75
03 - 3.9.1.1 - 2.3.2.01.01.001.03.08	Acueductos y otros conductos de suministros de aguas, excepto gasoductos	\$ 110.198.839,75
03 - 3.9.1.1 - 2.3.2.01.01.001.03.08.03 - 04-4	Acueducto y otros conductos de suministro de aguas (excepto gasoducto)	\$ 50.505.957,00
03 - 3.9.1.1 - 2.3.2.01.01.001.03.08.03 - 07-4	Acueducto y otros conductos de suministro de aguas (excepto gasoducto)	\$ 59.692.882,75
03 - 3.10	PROGRAMA 10. MOVILIDAD EFICIENTE: MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE	\$ 449.147.596,55



03 - 3.10.1	MOVILIDAD EFICIENTE	\$ 449.147.596,55
03 - 3.10.1.1	PROYECTO INFRAESTRUCTURA	\$ 449.147.596,55
03 - 3.10.1.1 -2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 449.147.596,55
03 - 3.10.1.1 -2.3.2.01	Adquisición de Activos no financieros	\$ 449.147.596,55
03 - 3.10.1.1 -2.3.2.01.01	Activos Fijos	\$ 449.147.596,55
03 - 3.10.1.1 -2.3.2.01.01.01	Edificaciones y Estructuras	\$ 449.147.596,55
03 - 3.10.1.1 -2.3.2.01.01.001.03	Otras Estructuras	\$ 449.147.596,55
03 - 3.10.1.1 -2.3.2.01.01.001.03.02 - 1104	Autopistas, Carreteras y calles	\$ 24.985.635,00
03 - 3.10.1.1 -2.3.2.01.01.001.03.02 - 1114	Autopistas, Carreteras y calles	\$ 1.526.922,89
03 - 3.10.1.1 -2.3.2.01.01.001.03.02 - 21-4	Autopistas, Carreteras y calles	\$ 3.138.834,00
03 - 3.10.1.1 -2.3.2.01.01.001.03.02 - 23-4	Autopistas, Carreteras y calles	\$ 12.693.301,66
03 - 3.10.1.1 -2.3.2.01.01.001.03.02 - 2764	Autopistas, Carreteras y calles	\$ 355.453.851,00
03 - 3.10.1.1 -2.3.2.01.01.001.03.02 - 2884	Autopistas, Carreteras y calles	\$ 51.349.052,00
03 - 3.12	PROGRAMA 12. DEPORTE PARA TODOS: FOMENTANDO UNA SOCIEDAD ACTIVA Y SALUDABLE	\$ 81.139.986,00
03 - 3.12.2	DEPORTE COMPETITIVO	\$ 81.139.986,00
03 - 3.12.2.1	PROYECTO DEPORTE COMPETITIVO	\$ 81.139.986,00
03 - 3.12.2.1 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 81.139.986,00
03 - 3.12.2.1 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 81.139.986,00
03 - 3.12.2.1 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	\$ 81.139.986,00
03 - 3.12.2.1 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	\$ 81.139.986,00
03 - 3.12.2.1 - 2.3.2.02.02.009.25 - 02-4	Contratación de Servicio	\$ 81.139.986,00
03 - 3.13	PROGRAMA 13. POR UN FUTURO MÁS JUSTO: REDUCIENDO LAS INEQUIDADES SOCIALES Y FOMENTANDO LA COHESIÓN SOCIAL	\$ 296.012.493,00
03 - 3.13.1	POR UN FUTURO MÁS JUSTO	\$ 296.012.493,00
03 - 3.13.1.1	NIÑOS DE PRIMERA INFANCIA Y ADOLESCENCIA - PROYECTO INTERES SUPERIOR POR LOS NIÑOS DE PRIMERA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	\$ 296.012.493,00
03 - 3.13.1.5	ADULTO MAYOR	\$ 296.012.493,00
03 - 902 - 301 30 1301 501	PROYECTO ADULTO MAYOR	\$ 296.012.493,00
03 - 3.13.1.5 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 296.012.493,00
03 - 3.13.1.5 - 2.3.2.02	Adquisición diferentes de Activos	\$ 296.012.493,00
03 - 3.13.1.5 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	\$ 296.012.493,00
03 - 3.13.1.5 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	\$ 296.012.493,00
03 - 3.13.1.5 - 2.3.2.02.02.009.19 - 06-4	Dotación y Financiación Centros de Bienestar (30%)	\$ 88.803.747,90
03 - 3.13.1.5 - 2.3.2.02.02.009.20 - 06-4	Financiación Centros de Vida (70%)	\$ 207.208.745,10
04 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN	\$ 787.479.751,40
04 - 2	Gastos	\$ 787.479.751,40
04 - 2.3	Inversión	\$ 787.479.751,40
04 - 1	EDUCACION INCLUYENTE PARA PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO	\$ 787.479.751,40
04 - 1.1	EDUCACION PERTINENTE DE CALIDAD, INCLUSIVA Y EQUITATIVA	\$ 787.479.751,40
04 - 1.1.1	PROYECTO A	\$ 787.479.751,40
04 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 787.479.751,40
04 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 787.479.751,40
04 - 2.3.2.02.01	Materiales y suministros	\$ 787.479.751,40
04 - 2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$ 787.479.751,40



04 - 2.3.2.02.01.002.01 - 1204	Productos Alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero/Dotación	\$ 410.230.348,40
04 - 2.3.2.02.01.002.01 - 266	Productos Alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero/Dotación	\$ 377.249.403,00
05 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD	\$ 567.668.497,46
05 - 2	Gastos	\$ 567.668.497,46
05 - 2.3	Inversión	\$ 567.668.497,46
05 - 16	SALUD DE BIEN A MEJOR PARA TODOS LOS CESARENSES	\$ 550.068.680,46
05 - 16.2	ASEGURAMIENTO	\$ 550.068.680,46
05 - 16.2.1	PROYECTO ASEGURAMIENTO 1	\$ 550.068.680,46
05 - 2.3.3	Transferencias corrientes	\$ 550.068.680,46
05 - 2.3.3.05	A entidades del gobierno	\$ 550.068.680,46
05 - 2.3.3.05.09	A otras entidades del gobierno general	\$ 550.068.680,46
05 - 2.3.3.05.09.099	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	\$ 550.068.680,46
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 46-4	Transferencia a Municipios SSF	\$ 82.905.492,58
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 282	Transferencia a Municipios SSF	\$ 692.698,34
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 264	Transferencia a Municipios SSF	\$ 251.944.440,54
05 - 2.3.3.05.09.099.02 - 89	Transferencia a Municipios CSF	\$ 214.526.049,00
05 - 3	PILAR 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL.	\$ 17.599.817,00
05 - 3.8	PROGRAMA 8. CUIDANDO NUESTRO BIENESTAR: EN MARCHA POR UNA SALUD INTEGRAL	\$ 17.599.817,00
05 - 3.8.1	SALUD	\$ 17.599.817,00
05 - 3.8.1.1	SALUD PUBLICA	\$ 17.599.817,00
05 - 3.8.1.4	OTROS GASTOS EN SALUD	\$ 17.599.817,00
05 - 3.8.1.4.5	FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTE	\$ 17.599.817,00
05 - 3.8.1.4.5 - 2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 17.599.817,00
05 - 3.8.1.4.5 - 2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	\$ 17.599.817,00
05 - 3.8.1.4.5 - 2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	\$ 17.599.817,00
05 - 3.8.1.4.5 - 2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	\$ 17.599.817,00
05 - 3.8.1.4.5 - 2.3.2.02.02.008.72 - 41-4	Contratación de Servicio	\$ 17.599.817,00
07 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SEGURIDAD	\$ 1.359.094.313,63
07 - 1	Gastos	\$ 1.359.094.313,63
07 - 2.3	Inversión	\$ 1.359.094.313,63
07 - 2.3.01	PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024 - 2027	\$ 1.359.094.313,63
07 - 4	PILAR 4. CESAR SEGURO Y CONFIABLE	\$ 1.359.094.313,63
07 - 4.15	PROGRAMA 15. CONSTRUYENDO INSTITUCIONALIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	\$ 1.359.094.313,63
07 - 4.15.3	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO - FONDO SE SEGURIDAD	\$ 1.359.094.313,63
07 - 4.15.3.1	FONDO DE SEGURIDAD	\$ 1.359.094.313,63
07 - 4.15.3.1 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 1.359.094.313,63
07 - 4.15.3.1 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 1.359.094.313,63
07 - 4.15.3.1 - 2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	\$ 1.359.094.313,63
07 - 4.15.3.1 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción	\$ 1.359.094.313,63
07 - 4.15.3.1 - 2.3.2.02.02.008.50 - 42-4	Contratación de Servicio	\$ 1.359.094.313,63
14 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	\$ 112.260.100,95
14 - 9.2	Gastos	\$ 112.260.100,95
14 - 2.3	Inversión	\$ 112.260.100,95
14 - 2.3.01	PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024 - 2027	\$ 112.260.100,95
14 - 3	PILAR 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL.	\$ 112.260.100,95



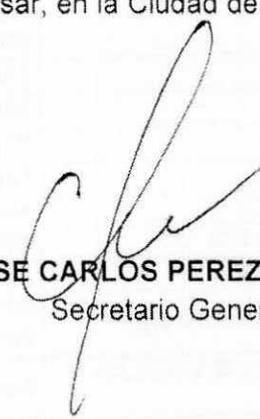
14 - 3.7	PROGRAMA 7. EDUCACIÓN EN MARCHA POR LA CALIDAD, LA PERMANENCIA, LA EXCELENCIA Y LA INCLUSIÓN	\$ 112.260.100,95
14 - 3.7.1	Secretaría de Educación	\$ 112.260.100,95
14 - 3.7.1.5	FONDO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	\$ 112.260.100,95
14 - 3.7.1.5 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 112.260.100,95
14 - 3.7.1.5 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 112.260.100,95
14 - 3.7.1.5 - 2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	\$ 112.260.100,95
14 - 3.7.1.5 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 112.260.100,95
14 - 3.7.1.5 - 2.3.2.02.02.009.77 - 72	Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo	\$ 112.140.000,00
14 - 3.7.1.5 - 2.3.2.02.02.009.77 - 72-4	Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo	\$ 120.100,95
TOTAL GASTOS		\$ 5.923.586.030,96

Artículo 3º. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

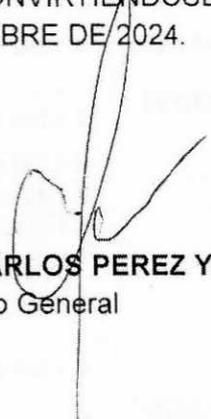
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2024.


JOSE MARIO RODRÍGUEZ BARRIGA
 Presidente


JOSE CARLOS PEREZ YANCY
 Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2024; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2024. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA NO. 286 DEL VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2024.**


JOSE CARLOS PEREZ YANCY
 Secretario General



GOBERNACIÓN DEL CESAR

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 287 de 27 de septiembre de 2024 "POR LA CUAL SE EFECTUAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 287 de 27 de septiembre de 2024 "POR LA CUAL SE EFECTUAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza, esto es, Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes

Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos

 Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia

 contactenos@cesar.gov.co

 605 5885602.

 Gobcesar

 GobdelCesar

 Gobernación del Departamento del Cesar



(...)

En el asunto sub examen, el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022[2], se establece el trámite de los proyectos de ordenanza y sobre el particular se establece lo siguiente:

Artículo 97. (...)

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto. (...)

Dentro del proceso formativo de las ordenanzas departamentales, el artículo 100 Ibídem, también dispone:

OBJECIONES. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. (...)

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los dos (2) debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

El ordenamiento Constitucional en su Artículo 300 numeral 5, en armonía con el numeral 32 del Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos. (...)

Lo anterior, tiene armonía con lo prevenido en el numeral 4 del Artículo 305 constitucional que señala las atribuciones del Gobernador, que en entre otras, dispone:

Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de Ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos. (Negrillas y subrayado por fuera del texto).

Los Artículos 352 y 353 de la Carta Política, disponen:

Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales (...)

Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Las normas transcritas han constitucionalizado la regla según la cual las disposiciones generales aplicables al presupuesto general de la nación se aplicarán a los aspectos presupuestales de las entidades territoriales. En el Estatuto Orgánico del Presupuesto



(Decreto 111 de 1996), se ha dispuesto que las entidades territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento constitucional, y a las normas presupuestales que con carácter territorial han debido expedirse, en armonía con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, o por este último en ausencia de estas.

En ese orden de ideas, del marco constitucional y legal en mención se tiene que las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus recursos. Pero, además, se tiene que la corporación de elección popular del Departamento debe aprobar el presupuesto y, además, sus modificaciones, en este último caso, siempre y cuando no excedan su capacidad de pago como lo limita el Artículo 364 de Carta Política.

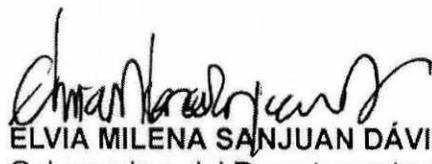
De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, en consecuencia, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 287 de 27 de septiembre de 2024, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina asesora jurídica emite concepto jurídico favorable.

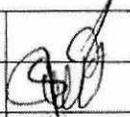
En consecuencia, revisado el proyecto de acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por la Gobernadora y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 287 de 27 de septiembre de 2024 "POR LA CUAL SE EFECTUAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE



ELVIA MILENA SANJUAN DÁVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**ORDENANZA No. 287
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

POR LA CUAL SE EFECTUAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE CESAR PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto 111 de 1996, el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza 0169 de 30 de julio de 2018, la Ley 2200 de 2022, y,

ORDENA:

Artículo 1°- Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda efectúe un contracredito en el agregado presupuestal de Gastos de Inversión vigencia fiscal 2024 – Unidad Ejecutora 03 - Gobernación por valor de **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE (CENTAVOS (\$5.558.587.739,97))**, de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

CONTRACRÉDITOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 5.558.587.739,97
03 - 2	Gastos	\$ 5.558.587.739,97
03 - 2.3	Inversión	\$ 5.558.587.739,97
03 - 3	PILAR 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL.	\$ 5.558.587.739,97
03 - 3.10	PROGRAMA 10. MOVILIDAD EFICIENTE: MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE	\$ 5.558.587.739,97
03 - 3.10.1	MOVILIDAD EFICIENTE	\$ 5.558.587.739,97
03 - 3.10.1.1	PROYECTO INFRAESTRUCTURA	\$ 5.558.587.739,97
03 - 3.10.1.1 -2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 5.558.587.739,97
03 - 3.10.1.1 -2.3.2.01	Adquisición de Activos no financieros	\$ 5.558.587.739,97
03 - 3.10.1.1 -2.3.2.01.01	Activos Fijos	\$ 5.558.587.739,97
03 - 3.10.1.1 -2.3.2.01.01.01	Edificaciones y Estructuras	\$ 5.558.587.739,97
03 - 3.10.1.1 -2.3.2.01.01.001.03	Otras Estructuras	\$ 5.558.587.739,97
03 - 3.10.1.1 -2.3.2.01.01.001.03.02 - 23	Autopistas, Carreteras y calles	\$ 5.558.587.739,97
TOTAL CONTRACRÉDITOS		\$ 5.558.587.739,97

Artículo 2°. - Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda efectúe un crédito en el agregado presupuestal Servicio de la Deuda Pública vigencia fiscal 2024 – Unidad Ejecutora 03 - Gobernación por valor de **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE (CENTAVOS (\$5.558.587.739,97))**, de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

**CRÉDITOS**

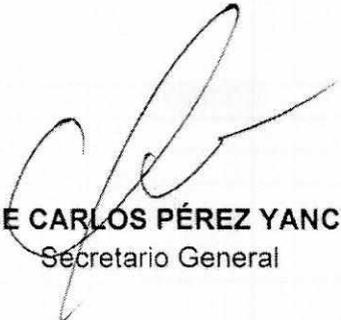
CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 5.558.587.739,97
03 - 2	Gastos	\$ 5.558.587.739,97
03 - 2.2	Servicio de la deuda pública	\$ 5.558.587.739,97
03 - 2.2.2	Servicio de la deuda pública interna	\$ 5.558.587.739,97
03 - 2.2.2.01	Principal	\$ 2.434.411.493,00
03 - 2.2.2.01.02	Préstamos	\$ 2.434.411.493,00
03 - 2.2.2.01.02.002	Entidades financieras	\$ 2.434.411.493,00
03 - 2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial	\$ 2.434.411.493,00
03 - 2.2.2.01.02.002.02.03 - 23	Banca comercial	\$ 2.434.411.493,00
03 - 2.2.2.02	Intereses	\$ 3.124.176.246,97
03 - 2.2.2.02.02	Préstamos	\$ 3.124.176.246,97
03 - 2.2.2.02.02.002	Entidades financieras	\$ 3.124.176.246,97
03 - 2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial	\$ 3.124.176.246,97
03 - 2.2.2.02.02.002.02.03 - 23	Banca comercial	\$ 3.124.176.246,97
TOTAL CRÉDITOS		\$ 5.558.587.739,97

Artículo 3°. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

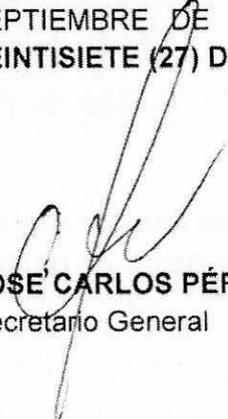
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2024.


JOSE MARIO RODRIGUEZ BARRIGA
 Presidente


JOSE CARLOS PÉREZ YANCY
 Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2024; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2024. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA No. 287 DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2024.**


JOSE CARLOS PÉREZ YANCY
 Secretario General



GOBERNACIÓN DEL CESAR

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 288 de 27 de septiembre de 2024 "POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCION EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA RURAL Y URBANA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".


FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 288 de 27 de septiembre de 2024 "POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCION EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA RURAL Y URBANA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza, esto es, Constitución Política de Colombia, Leyes 2200 de 2022, 2294 de 2023, Ordenanza 066 de 2012 y demás normas concordantes.

Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte de la Gobernadora.

CONSIDERACIONES

 Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia

 contactenos@cesar.gov.co

 605 5885602.

 Gobcesar

 GobdelCesar

 Gobernación del Departamento del Cesar



El artículo 305 de la Constitución Política señalalas atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos

(...)

En el asunto sub examinen, el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022[1], se establece el trámite de los proyectos de ordenanza y sobre el particular se establece lo siguiente:

Artículo 97. (..)

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto. (..).

Dentro del proceso formativo de las ordenanzas departamentales, el artículo 100 Ibídem, también dispone:

OBJECIONES. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. (...).

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los dos (2) debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

Sobre la materia que ocupa nuestra atención, el ordenamiento Constitucional en su Artículo 300 numeral 4, en armonía con la Ley 2200 de 2022 establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Lo anterior, tiene armonía con lo prevenido en el Artículo 287 ejusdem, en donde se dispone:

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...) (Subraya por fuera del texto).

Por su parte, el Artículo 298 Superior, previene:



Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

A su vez, el Artículo 9 de la Ordenanza Departamental No. 0066 de 28 de diciembre de 2012, determina que:

(...)

ARTÍCULO 9. Exenciones. Se entiende por exención la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-tém-pore. Corresponde a la Asamblea Departamental decretar las exenciones de conformidad con la ley, y teniendo en cuenta el marco fiscal territorial, las cuales en ningún caso podrán exceder de diez (10) años, ni podrán ser otorgadas con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declarar la exención no serán reintegrables, ni las deudas condonables.

(...)

Ahora bien, sobre la posibilidad de conceder exenciones en las entidades territoriales; en Concepto No. 014600 de 04 de mayo de 2012 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uno de sus apartes se concretó:

(...)

De conformidad con la Constitución Política de Colombia, nuestro Estado está organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, dentro de los límites de la Constitución y la ley. (Artículos 1 y 287 CP-91

En virtud de su autonomía, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, las entidades territoriales tienen el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (Artículo 287 de la Constitución).

La facultad para establecer tributos radica en el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales. No obstante, ni las asambleas ni los concejos gozan de soberanía fiscal; su poder tributario derivado les permite establecer los tributos del nivel territorial y definir sus demás elementos, de conformidad con la ley que crea el respectivo tributo. (Artículos 300, 313 y 338).

En términos del artículo 362 de la Constitución, los bienes y rentas, tributarias o no tributarias, de las entidades territoriales son de su propiedad exclusiva y gozan de iguales garantías que los bienes de los particulares. Adicionalmente, el artículo 294 constitucional prohíbe al legislador conceder exenciones o tratamientos preferenciales o establecer recargos respecto de los tributos del nivel territorial, salvo lo que con respecto a estos últimos prevé el artículo 317.

En consecuencia, una vez la ley ha autorizado tributos en favor de las entidades territoriales, "éstas gozan de entera autonomía para hacerlos efectivos o dejarlos de



aplicar, y para realizar los actos de destinación y de disposición, manejo e inversión." (Sentencia C-219/97). En la sentencia C-506/95 se pronunció la Corte sobre el particular, así:

"Es decir, la facultad de las asambleas y concejos para imponer contribuciones no es originaria, sino que está subordinada a la Constitución y a la ley; no obstante, las entidades territoriales gozan de autonomía, tanto para la decisión sobre el establecimiento o supresión de impuestos de carácter local, autorizados en forma genérica por la ley, como para la libre administración de todos los tributos que hagan parte de sus propios recursos (arts. 287-3 y 313-4 C.N.)". (...)

A partir de lo anterior, la posibilidad de conceder exenciones a los contribuyentes de los impuestos territoriales, es una atribución propia y exclusiva de las mismas entidades territoriales, que se enmarca dentro de los límites

constitucionales y legales de su autonomía y que por supuesto debe observar los principios que rigen el sistema tributario nacional como son los de equidad, eficiencia, progresividad e irretroactividad.

Adicionalmente, la exención debe observar criterios de racionalidad y estimación del costo beneficio de la medida adoptada. Al respecto, la Corte Constitucional señaló:

"La exención se refiere a ciertos supuestos objetivos o subjetivos que integran el hecho imponible, pero cuyo acaecimiento enerva el nacimiento de la obligación establecida en la norma tributaria. Gracias a esta técnica desgravatoria, con criterios razonables y de equidad fiscal, el legislador puede ajustar y modular la carga tributaria – definida previamente a partir de un hecho o índice genérico de capacidad económica -, de modo que ella consulte atributos concretos del sujeto gravado o de la actividad sobre la que recae el tributo. Se concluye que la exención contribuye a conformar el contenido y alcance del tributo y que no apareja su negación". (Corte Constitucional, sentencia C-511 de 1996, Magistrado ponente, doctor Eduardo Cifuentes Muñoz).

(...)

En conclusión, la posibilidad de otorgar exenciones de impuestos municipales y departamentales es de exclusiva competencia de la respectiva asamblea o concejo y está limitada por los parámetros arriba señalados y el cumplimiento de las disposiciones legales transcritas. (Negrillas y subrayas son nuestras).

(...)

De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, en consecuencia, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 288 de 27 de septiembre de 2024, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina asesora jurídica emite concepto jurídico favorable.



En consecuencia, revisado el proyecto de acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por la Gobernadora y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 288 de 27 de septiembre de 2024 "POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCION EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA RURAL Y URBANA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

ELVIA MILENA SANJUAN DÁVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



ORDENANZA No. 288
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA RURAL Y URBANA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 300 y 338 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y el artículo 9 de la Ordenanza 066 de 2012, y demás normas legales vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 del 5 de julio del 2023, establece que: "Es deber de Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. **El campesinado es sujeto de derechos y especial protección**, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales." Negrillas y subrayado fuera del texto.

Que mediante Ordenanza 066 del 28 de diciembre de 2012, se compila y modifica el Estatuto de Rentas Departamental, con el fin que exista un solo documento que contenga las normas tributarias departamentales de forma sistemática y homogénea regulando el régimen impositivo departamental integrando diversas leyes relacionadas, y así unificar y constituir en un todo homogéneo, lo relativo a los tributos, tasas y contribuciones departamentales.

Que teniendo en cuenta que los programas de titulaciones de tierras adelantados por la Agencia Nacional de Tierras, se hacen en ejecución a la Ley 2294 de mayo 19 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida", que de forma directa está unido al Plan de Desarrollo El Cesar Imparable 2024-2027, incluyendo al sector rural del Departamento del Cesar, es conveniente perpetuar mientras dure la ejecución del plan de Desarrollo Departamental, en una ordenanza la exoneración a todos los actos sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del Cesar, que se generen como titulación de predios a los beneficiarios de los programas de formalización de tierras adelantados por la Agencia Nacional de Tierras -ANT- o por cualquier entidad responsable que adelante la titulación de predios fiscales y/o rurales, en el departamento del Cesar.

Que mediante la Resolución 00009 de 6 de enero de 2024, "Por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones", expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, dispuso en el literal S del artículo 24, que:



"Artículo 24. Actuaciones registrales exentas. No se causará derecho o valor alguno en los siguientes casos:

(...)

s) Los actos que provengan de la gestión realizada por la Agencia Nacional de Tierras en sus procesos de Ordenamiento Social de la Propiedad y por la Superintendencia de Notariado y Registro en el marco del programa de formalización a la propiedad privada rural y urbana. Para que se haga efectiva la exoneración establecida en esta resolución bastará una certificación expedida por la Agencia Nacional de Tierras y por la Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro en que conste las partes e identificación de los predios intervenidos en el respectivo programa. (...)"

Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución".

Que, en mérito de lo anterior,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. EXENCIÓN DE LOS ACTOS EXPEDIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL DIRIGIDO A LA POBLACIÓN CAMPESINA Y VICTIMA DE LA VIOLENCIA. Exonérese del pago del Impuesto de registro los títulos, sentencias judiciales, resoluciones y escrituras públicas, a través de los cuales se formalice la propiedad rural o urbana, en ejecución del programa de formalización rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o de los procedimientos de titulación, adjudicación, regularización, legalización y ordenamiento social de la propiedad que adelante la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y por la Superintendencia de Notariado y Registro en el marco del programa de formalización de la propiedad privada rural y urbana.

ARTICULO SEGUNDO. REQUISITO PARA LA EXENCIÓN DE LOS ACTOS EXPEDIDOS EN LOS PROGRAMAS DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL DIRIGIDO A LA POBLACIÓN CAMPESINA Y VICTIMA DE LA VIOLENCIA. Para que se haga efectiva la exención establecida en el artículo anterior de esta ordenanza, deberá presentarse una certificación expedida por la Agencia Nacional de Tierras y/o por la Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro en que conste las partes e identificación de los predios intervenidos en el respectivo.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA DE LA EXENCIÓN DE LOS ACTOS EXPEDIDOS EN LOS PROGRAMAS DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL Y URBANA DIRIGIDO A LA POBLACIÓN CAMPESINA Y VICTIMA DE LA VIOLENCIA: La exención del impuesto de registro que por esta Ordenanza se concede, tendrá una vigencia hasta diez (10) años contados a partir de la fecha de publicación.

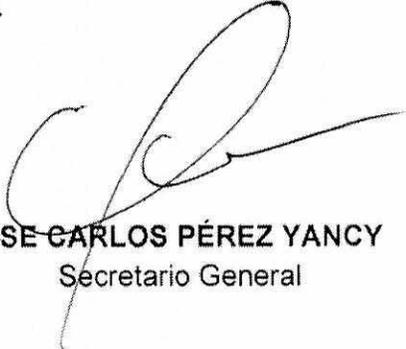


ARTÍCULO CUARTO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en la Gaceta Departamental.

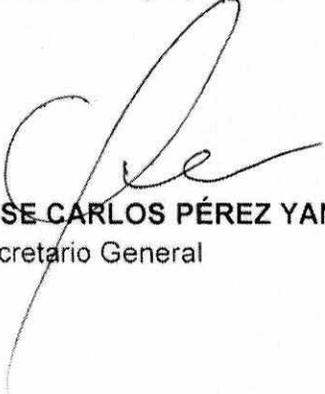
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2024.


JOSE MARIO RODRÍGUEZ BARRIGA
Presidente


JOSE CARLOS PÉREZ YANCY
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2024; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2024. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA No. 288 DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2024.**


JOSE CARLOS PÉREZ YANCY
Secretario General